



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 315 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 19 DIC. 2024



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2024-0032928, sobre recurso de apelación interpuesto por JUANA VARGAS VDA. DE VARGAS;

CONSIDERANDO:

Que, Doña JUANA VARGAS VDA DE VARGAS, en su condición de supérstite del causante, VIDAL VARGAS ALAVE (en adelante, la administrada), interpone recurso de apelación (Exp. Reg. 22466) en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000945-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 01 de octubre del 2024, documento elevando al superior con Oficio N° 1755-2024-GR-PUNO/GRDA-P de fecha 11 de diciembre del 2024. La administrada, solicita se declare fundada la impugnada, consiguientemente el pago del incremento del 10% en aplicación del Decreto Ley N° 25981, más los intereses legales, por los fundamentos que allí se expone;

Que, el recurso impugnatorio en referencia, reúne las condiciones y formalidades exigidas en el Artículo 218 del TUO de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por consiguiente, es procedente admitir a trámite en virtud del Artículo 220 del mismo cuerpo de ley. "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario es un órgano desconcentrado de la Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y es un órgano de línea del Gobierno Regional de Puno, administrativamente depende del Pliego Gobierno Regional de Puno, es competente para conocer y emitir pronunciamiento del recurso de apelación del administrado en segunda y última instancia administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario con Resolución Gerencial Regional 000945-2024-GR-PUNO/GRDA, en su artículo primero. - Declarar improcedente, el Escrito con N° de Reg. 22466, de fecha 09 de setiembre del 2024, presentado por la Sra Juana Vargas Vda de Vargas, quien solicita incremento del 10% de la Ley N° 25981 – FONAVI, en su condición de cónyuge supérstite del ex servidor Vidal Vargas Alave, por los fundamentos expuestas;

Que, por Decreto Ley N° 25981, disponen que los Trabajadores Cuyas Remuneraciones Estén Afectas a la Contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de Enero de 1993. El monto será a percibir del 10% de la parte de sus remuneraciones mensual del mes de enero del año 1993, que este afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 26233, aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de enero del 1993, los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente de Tesoro Público, aportaran los porcentajes establecidos para el FONAVI, en los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 497;

Que, por otro lado, la Ley N° 26233 en su artículo 3° dispone de forma expresa derogar el Decreto Ley N° 25891 y demás disposiciones que se opongan a dicha Ley y en su Disposición Final Única dispone que los "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, continuaran percibiendo dicho incremento;

Que, en esa línea, es necesario enfatizar, que si bien es cierto que la Ley N° 26233 - Ley que aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda -





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 315 -2024-GGR-GR PUNO

19 DIC. 2024

Puno,



FONAVI en su disposición final y única señala que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento, también es cierto que la norma impone como requisito venir gozando del derecho contemplado en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981;

Que, en ese orden, la Corte Suprema de la República mediante Acuerdo Plenario N° 1-2023-116/SDCST, en el capítulo II fundamentos, tercer tema.- Otorgamiento de incremento remunerativo por contribución al FONAVI, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, es de aplicación inmediata, de modo que para su aplicación basta que el trabajador haya reunido las siguiente condiciones: a) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI; y b) Gozar de un contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992;

Que, por Ley N° 31953, Ley de Presupuesto para el año fiscal del 2024. Artículo 6, prohíbe a las entidades públicas, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, no obstante, las referidas normas citadas, debe tener presente que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente ley, por consiguiente, corresponde a la administrada aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ese orden de ideas, la administrada no ha aportado las evidencias suficientes, competentes ni relevantes respecto de los fundamentos de su petitorio, aún más ninguno de los documentos que obran en el expediente respecto de los fundamentos de su petitorio, sea esta en originales y/o fedateadas, lo que no permiten valorar ni reconocer el derecho que viene alegando la administrada;

Que, en ese sentido, la Resolución Gerencial Regional N° 000945-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 01 de octubre del 2024, ha sido expedida con arreglo a los procedimientos previsto en la ley, consiguientemente, el recurso de apelación interpuesto por la administrada, deviene en infundado, dejando a salvo su derecho conforme a ley;

Que, mediante Opinión Legal N° 000700-2024-GRP/ORAJ, de fecha 12 diciembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que en el presente caso corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por JUANA VARGAS VDA DE VARGAS en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000945-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 01 de octubre del 2024, por las consideraciones expuestas y declarar por agotada la vía administrativa;

Mediante, proveído N° 034761-2024-GRP/GGR, de fecha 12 de diciembre de 2024, la Gerencia General Regional dispone "Proyectar acto administrativo";

Estando a la Opinión Legal N° 000700-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante Proveído N° 034761-2024-GRP/GGR;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 315 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 19 DIC. 2024



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por JUANA VARGAS VDA DE VARGAS en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 000945-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 01 de octubre del 2024, por las consideraciones expuestas; en consecuencia, **CONFIRMAR** la recurrida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 228º del TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada y demás órganos competentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN OSCAR MACEDO GARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL